

Príncipe de Viana

Septiembre-Diciembre 2011

Año LXXII Núm. 254



VII Congreso General de Historia de Navarra

Historia Moderna. Historia Contemporánea.

Historia de la Educación. 1512

Volumen II

SEPARATA

**Las maestras de escuela de niñas en Navarra
durante el Antiguo Régimen**

María Rosario Gárriz Yagüe

Las maestras de escuela de niñas en Navarra durante el Antiguo Régimen

MARÍA ROSARIO GÁRRIZ YAGÜE*

INTRODUCCIÓN

A pesar de que cada vez se conocen más estudios referidos a las escuelas de primeras letras, la educación de las niñas es un tema que todavía necesita de bastantes estudios para que la podamos conocer en profundidad.

Este trabajo es un intento de aproximación a los problemas reales y a las necesidades de las maestras de niñas en la época del Antiguo Régimen, es decir, el régimen político, económico y social que en España concluye, realmente, con la muerte de Fernando VII en 1833 y que, en Navarra, finaliza cuando esta pasa de ser reino a provincia alrededor de 1840.

No es mi intención hacer un comentario de las leyes ni de los planes y reglamentos que se promulgan en la época que estudio, pero considero un punto de partida muy importante la Ley XLI de las Cortes de 1780-1781 celebradas en Pamplona. En dicha ley se establece la creación de las escuelas de niñas y las medidas a adoptar para llevarlas a efecto en todo el territorio de Navarra.

Este proceso no es lineal, sufrirá grandes altibajos y todavía continuará a mediados del siglo XIX¹. Son varias las causas que podemos aducir:

- Las guerras que se suceden en esta época. Hay que recordar que fueron tres: la guerra de la Convención contra Francia (en la última década del siglo XVIII); la guerra de la Independencia, también contra Francia

* Universidad de Navarra.

¹ En 1831 se afirma en San Adrián «que hasta ahora no ha habido ni hay maestra de niñas porque esta villa no ha tenido fondos para ponerle una dotación competente», AACE, Expedientes generales de previsión de escuelas, C/218409.

(1808-1814) y la Primera Guerra Carlista (1833-1840). Todas estas luchas suponen unas cuantiosas pérdidas económicas, quedando los ayuntamientos endeudados y en una situación precaria.

- La subida de los precios de los alimentos básicos que se produce a finales del siglo XVIII, que hace que los salarios no puedan cubrir las necesidades básicas de las familias.

A pesar de todo esto, hubo algo positivo y es que empezó a considerarse a la educación universal, para todos, capaz de transformar y conseguir el desarrollo de los pueblos contribuyendo al progreso de la nación.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Este trabajo está basado en fuentes documentales procedentes del Archivo Administrativo de la Comunidad Foral (AACF), Archivo Diocesano de Pamplona (ADP) y Archivo General de Navarra (AGN). La parte central de la investigación lo constituyen 129 procesos del AGN (ver apartado 9, *Fuentes*). Son todos los que están catalogados en relación a las escuelas y maestras de niñas. De estos 129, faltan 18 (únicamente consta su resumen), y hay 2 que no pueden consultarse por estar deteriorados.

Hay que destacar la evolución temática conforme van pasando los años. Los primeros procesos tienen relación con la creación de las escuelas de niñas (principalmente, establecimiento del salario y nombramiento de las maestras); a continuación vienen los procesos relacionados con el tema del aumento del salario, y terminan difuminándose en temas variados pero sin que haya un tema predominante.

MAESTRAS Y ESCUELAS DE NIÑAS

Generalidades

En un principio, el mayor obstáculo con que se encuentra la enseñanza de las niñas es el escaso interés que se tiene por su educación. Lo refleja muy bien el siguiente texto escrito en 1790:

La educación de las mujeres se considera regularmente como materia de poca entidad. El estado, los padres y lo que es más, las propias mujeres, miran con indiferencia el aprender esto o aquello o no aprender nada. ¿Quién podrá señalar la causa de este descuido tan universal?²

Encontramos este modo de pensar en 1793 en Mendavia, donde la villa se resiste a hacer nueva escritura a la maestra, alegando que van pocas niñas a la escuela. Se dice que «la experiencia les ha demostrado que es de poca o ninguna utilidad pública el referido empleo de maestra» (AGN, n.º 113256). Hay otros procesos en los que se dice que «la mayor parte de los vecinos son labradores que el afán de su excesivo trabajo les obliga a sacar a los niños y niñas de la escuela con el fin de ayudarles en sus labores o conducirles el alimento a los campos» (AGN, n.º 93729).

² AMAR Y BORBÓN, J., *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, Madrid, Imprenta de Don Benito Cano, 1790.

A la vista de lo anterior podemos valorar que la creación de las escuelas de niñas no contó con mucho apoyo, en sus principios, pero la necesidad de acatar esa Ley XLI de las Cortes de 1780-1781, hizo que las localidades tuviesen que emplear sus recursos en nuevas escuelas de niñas y en sus maestras.

Antes del año 1780 hubo un intento de creación de escuelas de niñas por parte del padre Pedro Calatayud, jesuíta de Tafalla, que en los años 1731 y 1732, aprovechando sus misiones por diversos lugares de Navarra, intentó crear escuelas para niñas separadas de las de niños «para que aprendieren mejor las labores de su sexo sin los convenientes de hallarse reunidos niños y niñas en un local». Este intento cristalizó en Puente la Reina y Viana, que fueron las dos únicas localidades que siguieron sus recomendaciones. Pero de ambas, solamente Puente la Reina mantuvo la continuidad de la maestra hasta la Ley XLI, contando desde medio siglo antes, con una escuela de niñas y con la enseñanza de una maestra conducida por el regimiento³.

Excepcionalmente este caso, y el de ciudades como Pamplona y Tudela (cuya enseñanza de niñas estaba en manos de religiosas), prácticamente no había localidades que tuvieran maestra de escuela conducida o asalariada por el ayuntamiento. En un primer momento, a fin de poner en práctica la ley, los ayuntamientos recurrieron a las mujeres que enseñaban labores en sus casas. Este es el caso de María Ángela Azcona, que al conducirla en Dicastillo el 29 de noviembre de 1784 se dice que «está de maestra hace 3 años enseñando a coser, hilar, hacer media y leer, como también doctrina cristiana, sin salario ni los requisitos de examen que la ley previene» (AGN, n.º 93674). También en Lodosa (1782) «Juachina Casilda del Barrio está enseñando y educando a las niñas que voluntariamente han querido acudir a su casa, hace más de dos años, la doctrina cristiana y todas las labores femeninas» (AGN, n.º 112294) y en Vera de Bidasoa en el año 1802, «Francisca Antonia de Elizechea, natural de esta villa, dice que ahora siete años dieron principio a concurrir a su casa unas cuantas niñas, con su labor, con deseos de instruirse en cosa alguna y gustosa se dedicó a enseñarles, no tan solamente en esas labores sino a leer, escribir e instruir las en la doctrina cristiana» (AGN, n.º 114323). Así mismo, lo podemos observar en los procesos de Santesteban (1783) y Huarte-Pamplona (1829-1830).

En lo que se refiere a su estado civil me parece aventurado dar porcentajes. Entre todos los procesos estudiados encontramos seis maestras solteras, veintiocho casadas, once viudas y cincuenta y cuatro en las que no se especifica su estado.

Preparación profesional

En la preparación de las maestras se observa una evolución positiva con el paso del tiempo. En los años siguientes a la promulgación de la Ley XLI se produce la creación de escuelas en localidades como Arróniz, Cintruénigo, Milagro, Estella, Funes, los Arcos, Mendavia, Mendigorriá, Santesteban o Cárcar; eso conlleva que hay que buscar y nombrar maestras de niñas, además hay que verificar su preparación y es ahí donde comienzan los problemas, porque la maestra,

³ GÁRRIZ YAGÜE, M.ª R., «Las primeras escuelas municipales de niñas: El impulso del Padre Calatayud (1731-32)», en *VI Congreso de Historia de Navarra*, Pamplona, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra/Eunate, 2006, pp. 283-318.

para que se le reconozca como tal, debe examinarse de doctrina cristiana, de leer y escribir (no hablamos de contar) y de labores mujeriles. Cada ayuntamiento nombra a los examinadores que serán: el vicario o párroco de la localidad donde va ejercer (no de donde es natural la maestra, AGN, n.º 112418), el maestro de la escuela, y una mujer experta en labores. En algunos casos cuando esta examinadora tiene que firmar el acta del examen no lo hace «por no saber» (AGN, n.º 112308 y n.º 112294); en otros resulta que la persona examinadora es la maestra de alguna localidad vecina; así lo hicieron Agustina Gómez, maestra de Cárcar, al examinar a la que iban a nombrar como maestra de Andosilla (AGN, n.º 81942); Antonia Navarro, maestra de la villa de Miranda, al examinar a la maestra para la villa de Olite (AGN, n.º 22954), y Ana María de Urdangarín, maestra de Peralta, al hacerlo con la maestra de Murillo el Fruto (AGN, n.º 51989).

Por lo general, no surgen problemas en los exámenes de doctrina cristiana ni en los de labores mujeriles (que van desde hilar y hacer media hasta bordar) y a casi todas se les considera preparadas para ello; pero con respecto al examen de leer y escribir pueden darse varias situaciones descritas a continuación.

En unos casos, este examen no es solicitado por el Real Consejo, con lo cual, acaso puede suponerse que esa maestra tiene buena preparación en doctrina cristiana y en labores pero no en leer y escribir (AGN, n.º 22337, n.º 112308, n.º 112309, n.º 81884, n.º 112418 y n.º 22420).

Otras veces, después de que se ha hecho el nombramiento de maestra, el Real Consejo, para confirmarlo, solicita las acreditaciones pertinentes; es entonces, cuando se le hacen los exámenes a la maestra (lo cual supone que se hizo el nombramiento sin estar examinada) (AGN, n.º 22386 y n.º 112827). Se da el caso de que no es el maestro de escuela quien hace el examen de leer y escribir a la maestra sino, en bastantes ocasiones, sobre todo al principio de los nombramientos, es el mismo vicario quien lo realiza y algunas veces se encarga de ello la mujer que le examina de labores (AGN, n.º 112294, n.º 112385, n.º 112484 y n.º 34273).

El problema surge cuando la persona que solicita la plaza de maestra no sabe leer y/o no sabe escribir⁴. Además, la maestra debe ser persona de buena vida y costumbres (tendrá que acreditarlo) y tener limpieza de sangre (es decir, que «tanto ella como sus padres, abuelos paternos y maternos, legítimos, fueron cristianos viejos de pura y limpia sangre sin mancha de agotes, moros, judíos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición ni otra secta reprobada en derecho ni haber ejercido ninguno de ellos oficio vil ni bajo») (AGN, n.º 113346).

Como conclusión, podemos deducir que la enseñanza de niñas, en sus comienzos, iba dirigida fundamentalmente al aprendizaje de la doctrina cristiana y a las llamadas labores mujeriles. Más adelante, se verá que esta preparación irá en aumento, conforme surjan los nombramientos después de pasar unas oposiciones y, a partir de 1832, con los exámenes para sacar el título de maestra.

⁴ Es el caso de M.^a Josefa Urroz, en Santesteban (1783-1784), que «tiene un pequeño defecto», no sabe leer ni escribir (AGN, n.º 22469); también en Cárcar (1783-1784) encuentran que Agustina Gómez «no está suficientemente puesta en la pluma» (AGN, n.º 22486) y en Tafalla (1785) Eusebia Orbaiceta «no sabe escribir» (AGN, n.º 112507). Para solucionarlo, en el primer caso contratan también a su marido para que enseñe a leer y escribir; en el segundo la propia maestra «se obliga a su habilitación durante el tiempo de dos meses en cuyo tiempo dará a las niñas dispuestas a escribir la misma muestra del maestro de niños»; en el caso de Tafalla contratan a su hija «que sabe leer, escribir y contar» (todo ello con la aprobación del Real Consejo).

SALARIO DE LA MAESTRA Y COSTE DE LA ENSEÑANZA

Con motivo de la Ley XLI, el salario de la maestras se estableció en 20 ducados. Este salario no llegaba ni a la mitad del que percibía un maestro de escuela, y no era considerado como remuneración principal en la familia⁵. Además, con motivo del incremento de precio en los alimentos de primera necesidad a finales del siglo XVIII, las maestras de niñas se vieron obligadas a solicitar un aumento de salario.

La retribución percibida por la maestra proviene del salario pagado por el ayuntamiento (por lo general) y de lo que le pagan las niñas (coste de la enseñanza).

Salario

A pesar de que el salario propuesto por la ley son 20 ducados al año, encontramos diferencias según las localidades y la época; en realidad los salarios de las maestras fluctúan entre los 15 y los 20 ducados al año, aunque en algunas ocasiones es bastante más bajo que lo establecido.

Número de proceso (AGN)	Año	Localidad	Salario (ducados/año)
81872	1782	Lerín	8
112308	1782	Milagro	12
93628	1783	Estella*	14
22486	1784	Cárcar	10
93674	1785	Dicastillo	12
22596	1787	Fustiñana	12
82082	1788	Cascante	8
51989	1794	Murillo el Fruto	12
117207	1829	Lodosa**	20

* En el año 1784, el ayuntamiento de Estella acordó subir el salario a cada una de las dos maestras, quedando establecido en 20 ducados/año para cada una (AGN, n.º 112473).

** Antes de 1829, la maestra únicamente contaba con lo que le pagaban las niñas. A partir de esa fecha, el ayuntamiento establece un salario de 20 ducados/año (AGN, n.º 117207).

Según la ley, el número de maestras correspondientes a cada localidad dependía del número de vecinos. Las localidades con población superior a quinientos vecinos debían contar con dos maestras. Hay casos en los que, existiendo dicha obligación de contratar dos maestras de niñas, los ayuntamientos piden permiso al Real Consejo para que solo se conduzca a una sola maestra con un salario más elevado del que le corresponde por ley, pero sin llegar a cobrar el correspondiente a dos maestras.

– Es el caso de Fitero (1785), que contando con 650 vecinos, establece que solo va a nombrar a una maestra con un salario de 30 ducados por año (25 ducados de salario más 5 ducados de ayuda de arriendo de casa) (AGN, n.º 51332).

⁵ En Ablitas en 1800, ante la petición de aumento de salario por parte de la maestra, la villa contesta que su marido «es maestro alarife de esta villa y gana un jornal competente» (AGN, n.º 114182).

- Sucede lo mismo en Corella (1786), donde también le corresponden dos maestras según su vecindario. Sin embargo, se conduce solo a una con un salario de 30 ducados por año, de los que deberá pagar la casa de su habitación y pieza donde deberá tener su escuela (AGN, n.º 82002).

En los procesos también se observan retrasos en el pago de las retribuciones que percibe la maestra por parte del ayuntamiento:

- En Miranda de Arga (1834), la maestra pide al ayuntamiento que le satisfaga 50 duros de la anualidad vencida en 14 de enero de este año (AGN, n.º 63769).
- Asimismo, en Añorbe (1834), Melchora Mendía y Sebastián Erviti, ambos maestros, piden que se cobre y entregue lo que se está debiendo de sus salarios (AGN, n.º 26748).

Aumentos y rebajas de salario

Las peticiones de aumento de salario comienzan a finales del siglo XVIII. Es a partir de 1796 cuando nos encontramos con una mayoría de procesos que tratan sobre este tema, cuyas causas ya las vimos anteriormente. En Corella (1796) la maestra pide que se le suba el salario de 30 a 40 ducados por «el subido precio de los comestibles y demás cosas precisas, por cuya causa es mucha la estrechez en que se haya» (AGN, n.º 82746).

También hemos comentado anteriormente el proceso de Miranda de Arga de 1799 en el que el fiscal dice que «el salario de esta interesada (maestra) es notoriamente corto, y aunque concurren a su enseñanza las niñas que lo deban hacer, nunca sufrará en las circunstancias presentes, por lo cual le parece se le puede aumentar lo que fuere del agrado del consejo» (AGN, n.º 82961).

En la siguiente tabla comprobamos un aumento importante en algunos salarios⁶.

Número proceso (AGN)	Año	Localidad	Salario antiguo anual*	Salario actualizado anual
82961	1799	Miranda de Arga	10 ducados	20 ducados
114182	1800	Ablitas	16 ducados	30 ducados
24222	1805	Cintruénigo	20 ducados	40 ducados
114787	1805	Arguedas	20 ducados	70 ducados
24356	1806	Olite	10 pesos fuertes	100 pesos + 12 ducados
115041	1807	Mendigorría	20 ducados	50 ducados
116071	1818	Funes	20 ducados	30 ducados
25789	1825	Los Arcos	40 ducados de plata sencillos	40 ducados de plata fuertes
85320	1830	Falces	30 ducados	50 ducados

* Para precisiones monetarias, consultar SERNA MIGUEL, M.ª P., *La instrucción pública en Navarra de 1780 a 1833*, Pamplona, Goñi Gaztambide/Gráficas Iruña, 1990, pp. 113 y ss.

⁶ En Peralta en 1791, al nombrar una segunda maestra, se manda que ambas se repartan el salario de 20 ducados; al final percibirán 20 ducados cada una (AGN, n.º 112978).

A veces los ayuntamientos aprovechan el aumento de salario para convocar una oposición y entonces se establece un cambio importante en el nombramiento de las maestras (AGN, n.º 114787).

Por el contrario, también encontramos algún intento de rebaja de salario, por ejemplo en Arguedas en 1812, quieren pasar de un salario de 82 ducados y casa-habitación, a 16 ducados y casa-habitación. La maestra aduce que sacó la plaza por oposición y no pueden rebajarle el salario (AGN, n.º 94484)⁷.

Coste de la enseñanza

Como ya he indicado, el coste de la enseñanza hace referencia a lo que percibe la maestra por parte de los padres de las niñas. El importe de lo que recibe está relacionado directamente con el número de niñas que acuden a la escuela.

El número de alumnas puede oscilar desde las 20 alumnas de Ablitas en 1789 (AGN, n.º 112827), a las 110 de Larraga en 1798 (AGN, n.º 34626) (aunque como veremos más tarde, lo importante no es el número total de niñas en edad escolar sino el número de alumnas que acuden a la escuela). Además hay que tener en cuenta que las niñas pobres no pagan.

El coste de la enseñanza es una cantidad que se paga a la maestra bien mensualmente, si es en dinero, o bien anualmente si es en especie (generalmente trigo). Puede establecerse de varias formas:

- Por reparto entre los padres de las niñas que acuden a la escuela.
- Por reparto entre los padres de las niñas en edad escolar (5-12 años), acudan o no a la escuela.
- Por reparto entre todos los vecinos de la localidad, tengan o no hijas en edad escolar.

Los repartos también varían teniendo en cuenta la localidad y el tipo de aprendizaje que reciben las niñas. La cantidad a percibir se estipula previamente, y en caso de que la maestra no cobre lo convenido, es el ayuntamiento quien suplente el importe que falta. A continuación, describo el coste de la enseñanza por cada localidad y fecha:

⁷ Me parece oportuno resaltar la defensa que de su salario y de su trabajo como maestra hace la misma: «ahora se le requiere reducir a 16 (ducados) y un real mensual por cada niño con la casa libre, contra lo que prometió la villa cuando llamó a oposición, y contra el derecho que por el nombramiento adquirió mi parte. Si han crecido los apuros de la villa, a proporción son mayores los de mi parte. Sólo 80 ducados para comer y vestirse, son cantidad muy tenue aún en años abundantes y en que los comestibles van a precios muy baratos, si se atiende al decoro con que debe conducirse una maestra a quien está fiada la educación de las niñas de una villa tan numerosa como Arguedas. En la actualidad no bastan para la manutención de 6 meses ni viviendo con la mayor estrechez. Puede conocer muy bien la villa cual y cuan dolorosa habrá sido la situación de mi parte en los 15 meses que ha estado sin cobrar la renta (...). Es muy reparable la diferencia con que se explica la villa cuando habla del maestro y cuando habla de mi parte. *No es menos apreciable a los ojos del público la enseñanza de las niñas que la educación de los niños; tan necesaria la una como la otra, tan digna de recompensa la maestra como el maestro.* Las mismas razones debió tener presente la villa al resolver sobre uno y otro. Lejos de rebajarse cosa alguna, debe aumentarse la renta de mi parte, si se atiende a la variación de los tiempos, aumento del precio de los comestibles y repetidas contribuciones que se le exigen».

Número de proceso (AGN)	Localidad	Año	Reparto
112308	Milagro	1782	1 sueldo fuerte al mes (labor de faja o hilarza de lienzos). 3 cuartillos (hacer media, calcilla con cuadrillos enrejados o llanas). 1 real fuerte (coser, bordar, hacer encajes o cualquier otra labor de costura).
11229	Lodosa	1782	1 robo de trigo al año cada niña que acudiere a la escuela por leer, hilar, hacer faja y medias de todas especies. 2 robos de trigo al año desde empezar a escribir y a la costura de todos los géneros y demás labores femeninas (si el robo de trigo excediere de medio ducado los vecinos podrán pagarle en dinero).
22386	Arróniz	1783	9 maravedís al mes.
81844	Falces	1783	9 maravedís al mes (las que vayan a la escuela).
112418	Mendavia	1783	2 robos de trigo / año por cada niña que asistiere a la escuela e hiciere media o cosiere y también a la que enseñare a escribir. 1 robo de trigo al año las niñas que sólo leyeren, deletrearen o lleven paleta. ½ robo de trigo al año la que, aunque no lleguen a cinco años llevar a la escuela por apartarlas de casa de sus padres aunque no se le enseñe cosa alguna.
112385	Funes	1783	1 sueldo de plata fuerte mensual.
22469	Santesteban	1784	27 maravedís al mes cada niña (excepto las pobres).
22486	Cárcar	1784	1 sueldo al mes cada niña.
81872	Lerín	1784	1 real al mes cada niña.
81879	Valtierra	1784	½ real al mes.
112482	San Martín de Unx	1784	1 sueldo fuerte al mes (= ½ real).
81899	Azagra	1784	½ real al mes (1 sueldo fuerte al mes).
51332	Fitero	1785	1 sueldo: deletrear. 1 real fuerte: las de leído. 1 real y medio: las que escriban. 1 real: principiantes de hilar y hacer media. 1 real y medio: las de mayor labor.
81942	Andosilla	1785	1 sueldo al mes.
112507	Tafalla	1785	No pagan ni los niños ni las niñas (niñas = niños paguen 1 maravedí cada sábado con título de escobas y la leña para hacer fuego en invierno).
93674	Dicastillo	1785	1 real en costura. 1 sueldo por hacer media e hilar. 1 sueldo por enseñar a leer.
34273	Larraga	1786	5-8 años: 1 sueldo fuerte al mes. 8 a 12 años: 1 real al mes. Las que bordaren y escribieren en cualquier edad, 1 real y medio al mes.
81997	Caparroso	1786	1 sueldo: hilar y leer. 1 sueldo: hacer faja y leer. 1 sueldo: hacer calceta y leer. 1 real: hacer media y leer. 5 cuartillos: hacer labores y leer.
82002	Corella	1786	Principiantes: 1 sueldo (rudimentos de la cartilla y hacer faxa). Leer y hacer medias: 1 real. Escribir y coser: 1 real y medio. Escribir, coser y bordar: 2 reales.
22596	Fustiñana	1787	1 sueldo al mes (19 mrv al mes): leer en la cartilla y hacer faxa. 30 mrv / mes: deletrear y leer en libro y hacer faxa. 1 real de plata al mes (38 mrv al mes): escribir y enseñar las demás labores.
34298	Pitillas	1787	Lo que convinieren los padres de las niñas con las maestras mensualmente. 9 mrv mensuales cada niña. Más tarde, lo que le asignen las ordenanzas.
34308	Allo	1788	1 sueldo: leer. 1 real: escribir, leer e hilar. 3 cuartillos: las que hagan media.

Número de proceso (AGN)	Localidad	Año	Reparto
93729	Tafalla	1788	No pagan nada. Únicamente 1 maravedí los sábados con título de escobas más la leña de invierno.
112786	Puente la Reina	1789	Paleta y cartilla: 1 sueldo fuerte. De la pregunta a escribir: 1 real fuerte. De escribir hasta contar: Real y medio fuerte (cada mes, cada niño).
82177	Ablitas	1789	12 mrv al mes las que no pasen de leer. ½ real de plata las que lean en pregunta y demás y hagan medias. 1 real: escribir y hacer medias o coser.
82177	Aoiz	1790	12 mrv al mes las que no pasen de leer. ½ real de plata las que lean en pregunta y demás y hagan medias. 1 real: escribir y hacer medias o coser.
82196	Andosilla	1790	1 sueldo al mes (vayan o no vayan a la escuela).
112978	Peralta	1791	1 sueldo de plata fuerte al mes: hilar a rueca, a torno, hacer media calceta y costura ordinaria). 1 real de plata fuerte al mes: otras labores y costura curiosa, hacer encajes y bordados, leer y escribir.
51989	Murillo el Fruto	1794	1 sueldo al mes cada niña.
82961	Miranda de Arga	1799	1 sueldo fuerte: leer. 1 real de plata: escribir.
52680	Artajona	1801	1/2 robo de trigo de 5 a 7 años. 3 cuartales: 7 a 9 años. 1 robo: de 9 a 12 años.
114323	Vera de Bidasoa	1802	No pagan a partir de 1802.
114310	Maquírriain	1802	Nada (los de los pueblos de fuera pagarán lo acostumbrado).
114677	Santacara	1805	1 sueldo al mes.
114787	Arguedas	1805	1 real de vellón al mes.
115015	Santacara	1807	La villa ofrece 1 sueldo mensual por cada niña.
115034	Sumbilla	1807	1 real al mes.
84301	Mendavia	1817	1 sueldo fuerte al mes.
63362	Azagra	1818	1 cuartillo al mes.
84842	Andosilla	1826	1 sueldo/mes.
116963	Lodosa	1828	1 robo trigo al año: leer, hilar, hacer faja y media. 2 robos trigo/año: escribir y aprender a coser de todos géneros y demás labores.
26307	Cortes	1830	20 duros (por clase) entre las niñas de los vecinos pudientes.
94966	Peralta	1830	Nada (a partir de los 13 años lo que conviniere).
117207	Lodosa	1830	Sólo, lo que paguen las niñas.

Equivalencias:

- 1 sueldo fuerte equivale a medio real (AGN, n.º 112482 y n.º 81899).
- 1 sueldo equivale a 19 maravedís (AGN, n.º 22596).

A partir de 1800, aproximadamente, ya no se especifica con tanta precisión el coste de la enseñanza.

Problemas en relación con el coste de la enseñanza

- El absentismo escolar. Si las niñas no acuden a la escuela, la maestra deja de percibir esa cantidad, lo cual incide en su economía.
 - En Larraga en 1798, de 110 niñas no asisten 25 (AGN, n.º 34626).
 - En Miranda de Arga (1799), de 86 niñas acuden de 12 a 16 (aunque aquí se aduce que es debido al poco salario que se paga a la maestra). (AGN, n.º 82961)

Hay una queja general por parte de las maestras de que las niñas se quedan en casa ayudando a sus familias, o cuidando de los niños pequeños como *orzayas*⁸.

- El ayuntamiento hace dejación de su obligación de recaudar lo que debe percibir la maestra de sus alumnas. Es el caso de Ujué (aprox. 1823), donde se pide al ayuntamiento que haga la cobranza del resto de las conducciones del médico, boticario, cirujano, maestro de escuela y maestra de niñas. Hay muchos morosos y tienen un retraso considerable en cobrar sus salarios, y «necesitan de ellos para proporcionar sus subsistencias y las de sus familias» (AGN, n.º 129740). Puede darse el caso de que la maestra se traslade de localidad, y no haya cobrado lo que le debían en su anterior destino (AGN, n.º 55497).

JUBILACIÓN DE LA MAESTRA

La puesta en marcha de las primeras escuelas de niñas trae consigo las primeras jubilaciones en la historia de las maestras. Para poder acceder a esta jubilación es preciso tener «muchos años» y una dilatada vida laboral. Son dos los ejemplos que vamos a comentar:

- Mendigorriá (1807). En de 11 enero de 1807, Isabel de Ibarlucea, maestra de escuela, presenta un memorial a la villa en el que expone que se halla sirviendo desde hace 22 años. En esa fecha tiene 76 años, y poca vista. Suplica le señalen por vía de jubilación lo que les pareciere en atención a sus servicios. En 18 de enero de 1807, el regimiento señala a Isabel de Ibarlucea, durante su vida, 1 real fuerte diario. En el mismo proceso encontramos que a la viuda del maestro le señalan una pensión de 1 real y medio fuerte diario (AGN, n.º 115041).
- Puente la Reina (18 de agosto de 1816). Josefa Larumbe, maestra de niñas de la villa de Puente la Reina, expone que «por espacio de veinte y ocho años, ha ejercido el empleo de maestra de niñas asalariada de la villa, pero considerándose de edad avanzada y con debilidad de vista, se vio precisada a hacer dimisión de él (...)». El ayuntamiento el 23 de septiembre de 1816, le señala «por vía de jubilación para durante su vida 12 ducados anuales, los que entienden ser suficientes en atención a que dicha M.^a Josefa goza de algunas conveniencias» (AGN, n.º 115743).

FUNDACIONES

Las obras pías docentes o fundaciones de maestría han permitido garantizar el salario de los maestros y asegurar la permanencia de las escuelas, sobre todo en las localidades de menor número de habitantes. He constatado un total de 16 fundaciones de maestría de niñas hechas entre 1791 y 1827, de las

⁸ En San Martín de Unx se utiliza el término *orzaya* para referirse a las niñas que cuidan de los niños más pequeños «ojalá se desterrase el abuso de las que en el idioma del país se llaman orzayas por ser tan perjudicial a la enseñanza de las niñas y tan contrario a la sana moral y política, es oficio inventado por ociosidad de muchas madres por la vanidad de otras y por la indolencia de todas» (AGN, Yanguas, Instrucción pública, legajo 5, n.º 24).

cuales seis, están hechas por mujeres (Los Arcos, Lumbier, Tafalla (2.^a), Viana y Zugarramurdi)⁹. Hay que resaltar que tres de las fundaciones para la enseñanza de niñas van dirigidas a un establecimiento dirigido por Hijas de la Caridad (Los Arcos, Sangüesa y Viana). En cuanto a los fundadores de maestrías de niñas hay que decir que no tenemos demasiados datos pero aunque se nos dice que uno «es del comercio» de Cádiz (Irurita), hay un «Oidor del Consejo de Su Majestad y su oidor en el Supremo» (Huarte-Pamplona), un catedrático de Prima de Sagrada Teología en Cuenca (Maquirriain), el fundador del mayorazgo Esain (Pamplona), un arzobispo de Granada (oriundo de Uztárroz) y un presbítero (Liédena). Todos dejaron buenas cantidades para conseguir que hubiera una enseñanza de niñas estable y de calidad.

La información de las fundaciones que cito a continuación no consta en el libro de Marcelo Núñez de Cepeda dedicado a *La beneficencia en Navarra a través de los siglos*:

- Betelu (1820): Fundación de don Fermín Aranalde, vecino de Pamplona (AACF, C/218366).
- Irurita (1816): Fundación de don Juan Miguel Aguerrebere, vecino del comercio de la ciudad de Cádiz, natural de Irurita. Dejó en su testamento, en 10 de marzo de 1815, una fundación para escuela de niños y preceptoría de gramática. Dicha preceptoría fue formada por sus albaceas testamentarios el 27 de marzo de 1817. Estuvo en práctica por algún tiempo, pero considerando que sería más práctico establecer en su lugar dos maestrías de niñas, se establecieron en Irurita y Arizcun para las niñas de todo el valle, con un capital de 8.000 pesos de a 15 reales de vellón. En aquel momento no se hizo instrumento jurídico y se realizó en Elizondo en 7 de febrero de 1852 (AACF, C/ 218621).
- Pamplona (1837): Fundación de don Juan Miguel Esain. Consultar «Libro de cuentas de la administración de los bienes de la fundación don Juan Miguel Esáin (1837-1901)». Estas cuentas las presentó don Miguel Saralegui, vecino de Pamplona, como administrador de las rentas pertenecientes al mayorazgo fundado por don Juan Miguel Esáin y que se aplicó a la enseñanza primaria de niñas de esta ciudad, girada desde el mes de mayo de 1837 hasta la fecha. En esta ciudad, las beatas estaban encargadas de la enseñanza de las niñas, y por ello se realizan diferentes pagos comenzando en 1838 con 800 reales fuertes. En unos años el pago se hace directamente a las beatas y en otros, se paga una cantidad al depositario del ayuntamiento (ADP, Archivos parroquiales C/ 143-7).
- Uztárroz (1820): Fundación de don Antonio Jorge y Galván, arzobispo de Granada (pero con ascendencia de Uztárroz), que dejó 200 reales de plata para la maestría de niñas (AACF, caja 218366 [4365/4]).
- Zugarramurdi (1820): Fundación de sor Joaquina Benita de la Cruz, religiosa dominica (que en el mundo se llamaba doña Joaquina Eulalia Nicolasa de Borda, viuda de don Juan Bautista Dutari). Adjudicó

⁹ Las fundaciones que no comento pueden encontrarse en NÚÑEZ DE CEPEDA ORTEGA, M., *La beneficencia en Navarra a través de los siglos*, Pamplona, Escuelas Profesionales Salesianas, 1940. También pueden consultarse en el AACF las cajas relacionadas con fundaciones.

8 reales de vellón diarios al maestro de escuela y otros 6 reales de vellón diarios a la maestra. También realizó otras fundaciones en favor de esta localidad (ADP, Archivos parroquiales C/75-1).

A PROPÓSITO DE LA LENGUA

La lengua en la que se enseñaba en las escuelas de niñas era el castellano. Las maestras, al examinarse para sacar el título, también realizaban sus exámenes en castellano y los libros en los que se estudiaba también estaban impresos en castellano. La lengua vascongada pocas veces aparece citada como vehículo de enseñanza, ciñéndose únicamente al aprendizaje de la doctrina cristiana. Encontramos pocos documentos relativos a a este tema pero me parece oportuno destacar algunos:

- Uztárroz (1855, 6 enero): Este ayuntamiento ha recibido con gran satisfacción el memorial de doña Valentina Cortería, solicitando la escuela de niñas de esta villa. Al tiempo de la presentación ha dado en la dificultad invencible de que «su enseñanza será ilusoria si ignora la lengua vascongada porque las niñas de esta villa no saben castellano. Todas las maestras que ha habido en estos ochenta años que existe la escuela de niñas han poseído los dos idiomas y, no obstante, adelantaban bastante poco en la lectura de la lengua castellana» (AACF, Expedientes: Nombramiento de maestros [1830-1876], C/218321).

La comisión provincial contesta que no puede acceder al anuncio nuevamente de esa plaza porque la ley, reglamentos y órdenes generales no exigen a las aspirantes que entiendan y hablen la lengua vascongada (AACF, Expedientes: Nombramiento de maestros [1830-1876], C/218321).

- Vera de Bidasoa (1833, 8 de mayo): Memorial de Francisca Antonia Irazoqui. Expone que a consecuencia de la enfermedad de María Antonia Elizechea, maestra ya fallecida, se dedicó en su casa nativa de Anchopleña, voluntariamente, desde el 10 de abril último a recibir niñas enseñándoles a leer, escribir, «doctrina cristiana en ambos idiomas», bordar, festonar, calceta, media costura y otras cosas inherentes que son propias y de utilidad para las niñas por lo que para su logro (AACF, Expedientes: Nombramiento de maestros [1830-1876], C/218322 [4321/1]).

También en torno a este tema encontramos dos fundaciones que, entre sus condiciones, tratan el tema del idioma de forma diferente:

- La fundación de Viscarret, debida a don Miguel Antonio de Eugui Sagasetta, sargento Mayor del Regimiento de Caballería Militar de la ciudad de (los) Reyes del Perú, que envió la cantidad de 5.980 pesos para construir un edificio escuela para dotar a un maestro que en ella enseñase la doctrina cristiana, ayudar a misa y «hablar el idioma castellano a los niños y niñas» de Viscarret, Mezquiriz, Linzoain, y de todos los lugares, palacios, caseríos y ventas del valle de Erro. La escritura fundacional fue otorgada en la ciudad de (los) Reyes de Perú el día 3 de abril de 1775 ante el escribano don José de Aizcorbe¹⁰.

¹⁰ NÚÑEZ DE CEPEDA ORTEGA, M., *La beneficencia...*, op. cit.

- La fundación de Zugarramurdi, de sor Joaquina Benita de la Cruz (ver apartado anterior), establecida en 1820. En el punto dos de la fundación de dos escuelas gratuitas (una para niños y otra para niñas) cita:

Además de lo establecido en el artículo anterior, han de tener los maestros la cualidad de poseer, hablar, escribir y entender bien los idiomas vascongados y castellano, enseñando precisamente el castellano a sus discípulos, y haciéndoles que lo hablen y escriban como que es la general de la nación española, y que asimismo les enseñan el ayudar a misa, y a leer y escribir con ortografía y forma o carácter español, a contar con perfección, y a entender también la letra antigua y la de imprenta, de modo que salgan radicalmente instruidos en todo lo referido. *Y las maestras han de instruir a las niñas en leer y entender así en la letra manuscrita como la de imprenta, castellana y vascongada*, y en coser, hacer media, calceta y demás labores mujeriles, útiles e indispensables para saberse conducir, encomendar a Dios y gobernar sus casas como debe (ADP, Archivos parroquiales C/75-1).

EXÁMENES Y TÍTULOS DE MAESTRA

Como hemos comentado anteriormente, en un principio las maestras eran examinadas por el vicario, el maestro de escuela y una mujer experta en labores mujeriles, en la localidad en la que iban a ejercer.

Más tarde, el modo de obtener una plaza pasó a ser por concurso: se fijaban edictos en distintas localidades y las maestras presentaban sus memoriales en un plazo determinado. El ayuntamiento hacía el nombramiento entre las candidatas presentadas.

Posteriormente, y sobre todo en localidades grandes, se estableció un sistema de oposiciones que pretendía conseguir unas maestras más preparadas mejorando, de este modo, la calidad de la enseñanza. En primer lugar se fijaban edictos en distintas localidades anunciando la vacante y la fecha de la oposición (estableciéndose un plazo de tiempo para presentar la documentación requerida). Después de nombrar a los examinadores, se realizaban las diferentes pruebas. Aquella que obtuviera mayor puntuación, sería elegida maestra de niñas.

Como consecuencia del *Plan y Reglamento general para las Escuelas de primeras letras del reino de Navarra* de 1831 se empezaron a expedir los primeros títulos de maestra. Para conseguirlos, era necesario examinarse en Pamplona por aquellas personas nombradas por la Junta Superior de Educación. Los primeros exámenes de maestras se realizaron en abril de 1832, siendo calificadas –«censuradas»– por los maestros que ejercían en esta ciudad, a petición de la junta. En función de sus conocimientos obtenían el título de maestra de 1.^a o 2.^a clase, expedido por el Real Consejo.

Esto supuso un gran cambio en la forma de acceder a una vacante ya que, a partir de este momento, no habrá oposiciones. Cuando aspiren a ejercer la maestría de una determinada localidad, sus instancias serán remitidas a la Junta Superior de Educación quien, en función de la puntuación obtenida en los exámenes para la obtención del título, elaborará una terna, es decir una lista de las tres personas que tengan mayor puntuación. Dicha terna será enviada al ayuntamiento de la localidad para que haga elección de aquella que les parezca

más conveniente (no tiene porqué ser la que ocupe el primer lugar) y haga el nombramiento, comunicándoselo nuevamente a la Junta Superior de Educación. Las maestras así nombradas tienen derecho a una plaza en propiedad; pueden establecerse libremente en el lugar que deseen, y aspirar a una plaza ocupada por una maestra no examinada. Esto da lugar a un nuevo tipo de procesos (AGN, n.º 94966 y n.º 26747).

Las primeras maestras tituladas como consecuencia de los primeros exámenes fueron¹¹:

Maestras Examinadas (1832-1838)						
Año*	Mes	Día	Nombre	Natural de	Título	n.º de Expediente
1832	Abril	3	Dña. Manuela Ibáñez**	Monreal	1.ª clase	1
	Abril	3	Dña. Manuela Pérula	Mendavia	2.ª clase	2
	Agosto	2	Dña. Tomasa Arambide	Santesteban	1.ª clase	3
	Agosto	2	Dña. Benita Ibáñez	Aoiz	1.ª clase	4
	Agosto	2	Dña. Juana Palanco	Cintruénigo	1.ª clase	5
	Agosto	2	Dña. Ramona Merino	Pamplona	2.ª clase	6
	Diciembre	1	Dña. Joaquina Álvarez	Tafalla	1.ª clase	7
	Diciembre	1	Dña. Manuela Sotera Goñi	Puente la Reina	1.ª clase	8
	Diciembre	1	Dña. Concepción González y Belzunce	Estella	1.ª clase	9
	Diciembre	1	Dña. María Langarica	Sansol	2.ª clase	10
1833	Abril	2	Dña. Ignacia Garnica	Allo	1.ª clase	12
	Abril	2	Dña. Policarpa Biurrun	Falces	1.ª clase	13
	Abril	2	Dña. Leona Isabel Goñi	Puente la Reina	1.ª clase	14
	Abril	2	Dña. Vicenta Saenz	Lodosa	2.ª clase	15
	Abril	2	Dña. Castora Goñi	Puente la Reina	2.ª clase	16
	Agosto	2	Dña. Gregoria Martín	Pamplona	1.ª clase	17
	Agosto	2	Dña. Isidra Iriarte	<i>No consta</i>	1.ª clase	18
	Agosto	2	Dña. M.ª Francisca Sánchez	Corella	1.ª clase	19
	Diciembre	6	Dña. María Langarica	Sansol	Aprobada	20
	Diciembre	6	Dña. Manuela Zoroquiáin	Elorz	Reprobada	21
Diciembre	6	Dña. Francisca López	Aguilar	Reprobada	22	
1834	Abril	3	Dña. Vitoria Juanco	Ochagavía	2.ª clase	24
	Abril	3	Dña. Joaquina Vidaurre	Cirauqui	1.ª clase	25
	Abril	3	Dña. Ramona Busto	Tafalla	2.ª clase	26
	Agosto	1	Dña. Melchora Mendía	Urroz	1.ª clase	27
	Agosto	1	Dña. Manuela Zoroquiáin	Elorz	1.ª clase	28
	Agosto	1	Dña. Sebastiana Biurrun y Arroche	Falces	1.ª clase	29
	Agosto	1	Dña. Fermina Estanga	Gorriti	1.ª clase	30
1835	Agosto	1	Dña. Antonia Arambide	Santesteban	1.ª clase	32

* Según este documento, no consta que se hubieran celebrado exámenes en los años 1836-1838.

** Nota: La maestra Manuela Ibáñez (expediente n.º 1), realizó un examen extraordinario, por lo que se le relevó del pago de los derechos de examen y se le dio una certificación honorífica.

¹¹ *Ibidem.*

Para mostrar un ejemplo de las materias de las que se examinaban, transcribo a continuación la calificación que hace el maestro Felipe Huarte con fecha de 20 de abril de 1833, enviada a la Junta Superior de Educación¹²:

En contestación al oficio que con fecha de 18 del corriente se sirvió v. md. pasarme digo: que Juana Palanco hizo un examen lucido en lectura, análisis de ortología, gramática, ortografía, clasificación de escuelas y método de enseñar, y mediano en escritura y aritmética. Tomasa Arambide se expresó bien en todos los ramos y con ventaja a las demás en escritura. Antonia Ibáñez desempeñó medianamente todos los ramos, por lo cual en un juicio comparativo me parece que se deben clasificar de este modo:

- En primer lugar Juana Palanco
- En segundo idem, Tomasa Arambide.
- En tercer lugar, Antonia Ibáñez.

Ramona Merino hizo un buen examen en lectura, escritura, gramática y aritmética, pero no tenía idea ninguna de la clasificación y método de enseñar, por cuya razón no solicitó título de primera sino de segunda clase.

Que es cuanto puedo decir a v. md. para que lo haga presente a la Junta Superior.

Dios guarde a v. md. muchos años.
Pamplona, 20 de abril de 1833

Felipe Huarte

Además de ser examinadas por los maestros de Pamplona, las futuras maestras debían pasar un examen de labores. Detallo a continuación la «evaluación hecha por las peritas Carmen Larreta y Manuela Lazcanotegui de las labores de las que hasta la actualidad se han presentado a exámenes para la obtención de títulos de maestras», en Pamplona el 20 de abril de 1833¹³:

1. Manuela Ibáñez, muy buena en toda clase de labores.
2. Juana Palanco
Manuela Sotera Goñi Estas cuatro son muy buenas y se hallan
Leona Isabel Goñi en igualdad de circunstancias
Castora Antonia Goñi
3. Ramona Merino, es buena.
4. María Langarica, lo es buena también en labores.
5. Joaquina Álvarez, está bien impuesta en labores, principalmente en cortar.
6. Policarpa Viurrun, es regular en costura.
7. Vicenta Sáenz, es algo corta.
8. Concepción González, idem.
9. Ignacia Garnica, idem.
10. Manuela Perula, lo es más corta que todas.

De forma que por el número marginal podrá graduarse la disposición de cada una de las comprendidas (sin firma).

¹² AACF, Expedientes de la Junta Provincial de Instrucción Pública (1830-1874), C/218366.

¹³ *Ibidem*.

FUENTES

Archivo de la Administración de la comunidad Foral (AACF) Fondos transferidos del Estado:

- Expedientes: Nombramientos de maestros (1830-1876) C/218274-C/218326.
- Personal: Exámenes maestros (1780-1864) C/203240.
- Expedientes de la Junta Provincial de Instrucción Pública (1830-1874) C/218366.
- Fundaciones y obras pías benéfico-docentes (C/218621, C/219195, C/219197, C/219198).

Archivo Diocesano de Pamplona (ADP)

- Archivos parroquiales C/75-1. Libro de fundaciones de sor Joaquina Benita de la Cruz, Zugarramurdi.
- Archivos parroquiales C/143-7. Libro de cuentas de la administración de los bienes de la fundación don Juan Miguel Esáin (1837-1901).

Archivo General de Navarra (AGN)

- Yanguas, Instrucción Pública, legajos 3, 4, 5 y 6.
- Tribunales Reales, sección Procesos¹⁴:

¹⁴ Los procesos se refieren a cincuenta y siete poblaciones de Navarra, siendo un máximo de seis procesos los que presentan tres localidades (Ablitas, Mendigorri y Peralta), seguidas con cinco por Andosilla y Artajona y con cuatro por Cirauqui, Lodosa, Mendavia y Murillo el Fruto. Hay dieciocho localidades con dos procesos cada una y veintidós con uno solo. En cuanto a los procesos que faltan (dieciocho), tenemos constancia de su contenido, fecha y número de folios, basándonos en unos inventarios anteriores a su desaparición. Conocemos los nombres de las localidades que litigaban (doce) así como el tema que trataban; once tienen relación con el nombramiento de la maestra y seis están relacionados con su salario. Solamente uno trata de la continuidad de la maestra en la localidad en que sirve. Faltan tres procesos de Artajona (1785/1799 y 1816), dos de Viana (1791 y 1825), dos de Obanos (1795 y 1799), dos de Murillo el Fruto (1806/1832) y otros dos de Allo (1809 y 1832); del resto de localidades (Sesma, Aibar, Marcilla, Cirauqui, Villafranca, Corella y Oteiza) únicamente falta un proceso. Los documentos deteriorados (dos) son de Cárcar y Olite (ambos 1803) y tratan sobre aumento del salario a la maestra.

Ablitas (1782), n.º 112309	Corella (1816), n.º 63242 (Falta)	Miranda de Arga (1799), n.º 82961
Ablitas (1789), n.º 112827	Cortes (1805), n.º 24275	Miranda de Arga (1834), n.º 63779
Ablitas (1793), n.º 113229	Cortes (1830), n.º 26307	Murillo el Fruto (1794), n.º 51989
Ablitas (1794), n.º 113355	Dicastillo (1785), n.º 93674	Murillo el Fruto (-1823), n.º 140800
Ablitas (1800), n.º 114182	Dicastillo (1829), n.º 94955	Murillo el Fruto (1806), n.º 53227 (Falta)
Ablitas (1818), n.º 116060	Echauri (1834), n.º 26747	Murillo el Fruto (1832), n.º 55472 (Falta)
Aibar (1785), n.º 51327 (Falta)	Estella (1783), n.º 93628	Obanos (1795), n.º 52120 (Falta)
Allo (1788), n.º 34308	Estella (1784), n.º 112473	Obanos (1799), n.º 52517 (Falta)
Allo (1809), n.º 53563 (Falta)	Falces (1783), n.º 81844	Olite (1792), n.º 22954
Allo (1832), n.º 55515 (Falta)	Falces (1830), n.º 85320	Olite (1803), n.º 24071
Andosilla (1785), n.º 81942	Fitero (1785), n.º 51332	Olite (1806), n.º 24356
Andosilla (1786), n.º 82000	Funes (1783), n.º 112385	Oteiza (1834), n.º 55660 (Falta)
Andosilla (1790), n.º 82196	Funes (1818), n.º 116071	Peralta (1782), n.º 112295
Andosilla (1826), n.º 84842	Fustiñana (1787), n.º 22596	Peralta (1791), n.º 112978
Andosilla (1829), n.º 85176	Huarte-Pamplona (1829), n.º 117083	Peralta (1818), n.º 116095
Añorbe (1834), n.º 26748	Huarte-Pamplona (1830), n.º 117261	Peralta (1824), n.º 116491
Aoiz (1790), n.º 82177	Larraza (1786), n.º 34273	Peralta (1830), n.º 94966
Arguedas (1805), n.º 114787	Larraza (1798), n.º 34626	Peralta (1832), n.º 158068
Arguedas (1812), n.º 94484	Lerín (1784), n.º 81872	Petilla de Aragón (1816), n.º 84251
Arguedas (1824), n.º 116473	Lodosa (1782), n.º 112294	Pitillas (1787), n.º 34298
Arróniz (1783), n.º 22386	Lodosa (1796), n.º 113713	Puente la Reina (1789), n.º 112786
Arróniz (1815), n.º 262135	Lodosa (1828), n.º 116963	Puente la Reina (1804), n.º 114551
Artajona (1798), n.º 52454	Lodosa (1830), n.º 117207	Puente la Reina (1816), n.º 115743
Artajona (1801), n.º 52680	Los Arcos (1783), n.º 22420	San Martín de Unx (1784), n.º 112482
Artajona (1785), n.º 51334 (Falta)	Los Arcos (1825), n.º 25789	San Martín de Unx (1803), n.º 114407
Artajona (1799), n.º 52514 (Falta)	Los Arcos (1831), n.º 26465	Sangüesa (1824), n.º 84754
Artajona (1816), n.º 53956 (Falta)	Lumbier (1833), n.º 85640	Santacara (1805), n.º 114677
Azagra (1784), n.º 81899	Maquírriain (1796), n.º 113719	Santacara (1807), n.º 115015
Azagra (1818), n.º 63362	Maquírriain (1799), n.º 114077	Santesteban (1784), n.º 22469
Berbinzana (1815), n.º 115668	Maquírriain (1802), n.º 114310	Sesma (1784), n.º 51253 (Falta)
Caparroso (1786), n.º 81997	Marcilla (1832), n.º 55497	Sumbilla (1807), n.º 115034
Cárcar (1784), n.º 22486	Marcilla (1786), n.º 51407 (Falta)	Tafalla (1785), n.º 112507
Cárcar (1803), n.º 24052	Mendavia (1783), n.º 112418	Tafalla (1788), n.º 93729
Cascante (1788), n.º 82082	Mendavia (1793), n.º 113256	Tafalla (1794), n.º 113346
Cascante (1804), n.º 62924	Mendavia (1817), n.º 84301	Tudela (1781), n.º 112252
Cintruénigo (1782), n.º 22337	Mendavia (1820), n.º 84597	Ujué (-1823), n.º 129740
Cintruénigo (1805), n.º 24222	Mendigorría (1786), n.º 112608	Valtierra (1784), n.º 81879
Cirauqui (1812), n.º 115568	Mendigorría (1783), n.º 93626	Vera de Bidasoa (1802), n.º 114323
Cirauqui (1831), n.º 26404	Mendigorría (1807), n.º 115041	Viana (1791), n.º 51731 (Falta)
Cirauqui (1832), n.º 262722	Mendigorría (1827), n.º 116784	Viana (1825), n.º 54806 (Falta)
Cirauqui 1787), n.º 112658 (Falta)	Mendigorría (1833), n.º 117616	Villafranca (1832), n.º 55450
Corella (1786), n.º 82002	Mendigorría (1834), n.º 117726	Villafranca (1835), n.º 55726
Corella (1796), n.º 82746	Milagro (1782), n.º 112308	Villafranca (1789), n.º 51556 (Falta)

BIBLIOGRAFÍA

- AMAR Y BORBÓN, J., *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, Madrid, imprenta de Don Benito Cano, 1790.
- BERRUEZO ALBÉNIZ, R., «La Junta Superior de Educación del Reino de Navarra (1829-1936)», *Príncipe de Viana*, 117, 1986.
- FERNÁNDEZ ROMERO, C., *Gastos, ingresos y ahorro familiar (1561-1820)*, Pamplona, Eunsa, 2005.
- IRIARTE LOPERENA, A. M.^a, «Antecedentes históricos del Derecho de Propuesta de maestros por los ayuntamientos de Navarra», *1 Congreso General de Historia de Navarra*, Institución Príncipe de Viana, anejo 10, tomo 5, 1988.
- LASPALAS PÉREZ, F. J., *La enseñanza de primeras letras durante el Antiguo Régimen*, tesis doctoral inédita, Universidad de Navarra, 1991.
- NÚÑEZ DE CEPEDA ORTEGA, M., *La beneficencia en Navarra a través de los siglos*, Pamplona, Escuelas Profesionales Salesianas, 1940.
- SERNA MIGUEL, M.^a P., *La instrucción pública en Navarra de 1780 a 1833*, Pamplona, Goñi Gaztambide/Gráficas Iruña, 1990.

RESUMEN

Las maestras de escuela de niñas en Navarra durante el Antiguo Régimen

El presente trabajo es un estudio de la situación de la escuela pública primaria de niñas en Navarra desde 1781 hasta 1835. Para ello, he utilizado las fuentes documentales del Archivo Administrativo de la Comunidad Foral (AACF), del Archivo Diocesano de Pamplona (ADP) y del Archivo General de Navarra (AGN), con el fin de analizar los problemas y necesidades de las maestras de escuela y su evolución, desde los comienzos hasta las primeras maestras examinadas en 1832.

Palabras clave: escuela pública primaria; niñas; maestras de escuela; Navarra; España, 1781-1835.

ABSTRACT

Women School Teachers in Navarra during the Ancien Régime

This work is a study on the situation of the public primary education of girls in Navarra from 1781 until 1835. For this purpose, I use the documentary source of the AACF, ADP and AGN, with the aim of analysing the problems and necessities of the schoolteachers and its evolution, from the beginnings up to first examined schoolteachers in 1832.

Keywords: public primary education; girls; schoolteachers; Navarra; Spain; 1781-1835.